

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA
DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N. 19-65 PISO 5
TELÉFONO: 3520435

JURISDICCION: CIVIL GRUPO/CLASE DE PROCESO Ejecutivo
CUADERNO Nº FOLIOS CORRESPONDIENTES

DEMANDANTE

NOMBRE: Luis Rafael Perez Sanchez
C.C. / NIT: 4.210.714

NOMBRE:

C.C./NIT.

ADDERADO (A)

NOMBRE:

C.C.

T.P.

17 ced PL

C1=57.
C2=82

DEMANDADO(S)

NOMBRE: Luz Marina Polo Angel
C.C./NIT: 51.764.701

NOMBRE: Herta de los Angeles Polo Angel
C.C./NIT: 20.410.558

NOMBRE: Carmen Elisa Polo Angel
361.273

Remate
8/ Junio/2023
11:00 AM
Inmueble %

017-2011-00718-00- J. 02 C.M.E.S



1100140220728201100718

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)

E.

S.

D.

LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.210.716, domiciliado en la ciudad de Bogotá, mediante el presente escrito manifiesto que otorgo poder especial al Doctor NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J.; para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo en contra de MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL, identificada con cedula de ciudadanía No 20.410.558, y LUZ MARINA POLO ANGEL, identificada con cedula de ciudadanía No 51.764.701, Y CARMEN ELISA POLO ANGEL identificada con cedula de ciudadanía No 39.631.273, para que procure el cobro y la cancelación a cargo de los deudores del título valor pagare No 1286 Y 1284, base de ejecución que acompañan la demanda.

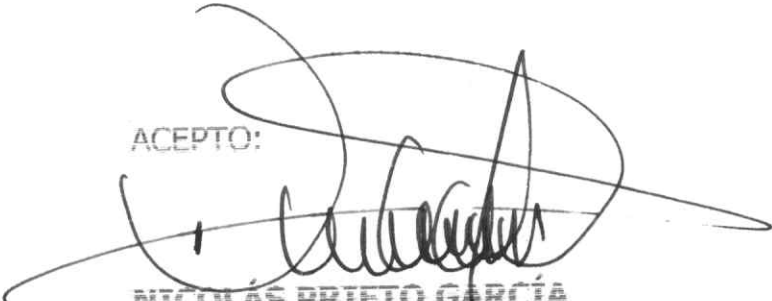
Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, reasumir, interponer recursos, solicitar pruebas, embargos y secuestros, denunciar bienes, efectuar todas las acciones y tramites necesarios en el cumplimiento de su mandato, las demás conforme al artículo 70 del C.P.C. y necesarias para la defensa mis derechos.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos aquí indicados.

Atentamente,


LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ
C.C. No 4.210.716

ACEPTO:


NICOLÁS PRIETO GARCÍA
C.C. 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo
T.P. No 184.583 del C.S. de la J.



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

PEREZ SANCHEZ LUIS RAFAEL

quien se identificó con: C.C. 4210716
y la T.P. No. del C.S.J.

ante la suscrita Notaria. 4fv3tvgrv3bf3vv

Bogotá D.C. 31/05/2011 a las 11:08:47 a.m.

FIRMA



LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.



PAGARE

Nº 1284

LUGAR Y FECHA: Bogotá DC. julio 31 de 2009
 PAGARÉ NÚMERO: 1284
 VALOR: Quinientos ochenta y cinco mil pesos
 INTERESES DURANTE EL PLAZO: interés Bancario corriente
 INTERESES DE MORA: una y media veces el interés Bancario corriente
 PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: Luis Rafael Perez Sanchez
 LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: Bogotá DC.
 FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: julio 31 de 2010

DEUDORES:
 Nombre: Maria de los Angeles Polo Angel Identificación: 20410558
 Nombre: Luz Marina Polo Angel Identificación: 51764701
 Nombre: Carmen Elsa Polo Angel Identificación: 39631273
 Declaramos: PRIMERA.-OBJETO: Que por virtud del presente Título valor pagaré(mos) incondicionalmente, a la orden de Luis Rafael Perez Sanchez o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en la fecha de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de quinientos ochenta y cinco mil pesos (\$ 585.000), mas los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.-INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA.-PLAZO: Que pagare (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de quinientos ochenta y cinco mil pesos (\$ 585.000). El primer pago lo efectuaré (mos) el día (31), del mes de julio de dos mil diez (2010) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA.-CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: a) cuando el (los) deudor (es) incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; y b) cuando el (los) deudor (es) se declaren en estado de quiebra, se sometan a proceso concordatario o convoquen a concurso de acreedores. QUINTA.-IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento correrá a cargo de el (los) deudor (es). En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día (31), del mes julio de dos mil nueve del

TORGANTES

DEUDOR

Luz Marina Polo
 C.C. o NIT. No. 39631273

CODEUDOR

Maria A Polo
 C.C. o NIT. No. 20410558

DEUDOR

C.C. o NIT. No.

CODEUDOR

Luis Rafael Polo
 C.C. o NIT. No. 51764701

ENDOSO

C.C. o NIT. No.

CARTA DE AUTORIZACIÓN

Señores:

Ciudad:

Apreciados señores:

Yo (nosotros)

Maria de los Angeles Polo Angel, Luz Marina Polo Angel y Carmen Elsa Polo Angel
 identificado (s) como aparece (n) al pie de mi (nuestra) firma (s) obrando en Nombre propio en la fecha he (mos) suscrito a favor de ustedes el pagaré a la orden No. 1284 con espacios en blanco que acompaño (amos) a la presente carta de instrucciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código del Comercio.

Los autorizo (amos) expresa e irrevocablemente, para llenar sin previo aviso los espacios que se han dejado en blanco en el referido Título Valor, tales como fecha de vencimiento, cuantía, intereses remuneratorios durante el plazo, y moratorios de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía será igual a la suma total que le (s) este (mos) adeudando por concepto del monto total pendiente de pago.
2. La fecha de vencimiento del pagaré será la del día en que se llenen los espacios dejados en blanco.
3. Los intereses corrientes y moratorios serán los que estén rigiendo al momento del diligenciamiento del pagaré, conforme las tasas máximas de interés certificadas por la Superintendencia de Industria y Comercio.
4. El pagaré llenado conforme a las anteriores instrucciones, prestará mérito ejecutivo sin más requisiciones ni requerimientos.
5. Manifiesto (amos) que he (mos) conservado copia de estas instrucciones.

Firmado en la ciudad de Bogotá D.C. a los (31) días del mes de julio de (2009).

Nombre:

Dirección:

Teléfono:

Atentamente,

Nombre:

Dirección:

Teléfono:

Atentamente,

Nombre:

Dirección:

Teléfono:

Atentamente,

Luz Marina Polo
 C.C. No. 39631273

Maria A Polo
 C.C. No. 20410558

Luis Rafael Polo
 C.C. No. 51764701

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DEL DOMINIO

Lugar y fecha: _____ No. _____
ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER _____ en representación de _____
_____ con domicilio en esta ciudad,, quien en adelante se denominará el VENDEDOR, por una parte, y
por otra parte _____

quienes en adelante se denominarán los COMPRADORES y quienes actúan solidariamente, todos mayores, de esta vecindad, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha convenido: 1º.) EL VENDEDOR vende a los COMPRADORES y estos compran la siguiente mercancía en perfecto estado de funcionamiento: _____

2º.) El valor de esta venta a plazo es el mismo que de al contado, o sea el de \$ _____
Que los COMPRADORES pagarán al VENDEDOR, o a su orden, así: Cuota inicial \$ _____ en dinero efectivo. Saldo del
precio \$ _____ en _____ cuotas de \$ _____, la primera de las cuales _____ el día
_____ de _____ de _____ y así sucesivamente. El interés sobre saldos insolutos de capital es del _____ % mensual.

PARÁGRAFO B) LOS COMPRADORES tienen derecho a cancelar la obligación en cualquier momento, mediante el pago del saldo de capital insoluto y del valor de los intereses calculados sobre dicho monto para el periodo transcurrido desde la fecha de la última cuota de amortización. 3º.) Para garantizar el pago del saldo, LOS COMPRADORES por este documento de pagar el saldo del precio estipulado y de cumplir todas las obligaciones aquí previstas. A) EL VENDEDOR se reserva los derechos de dominio y posesión sobre los artículos vendidos hasta tanto no sea cubierto totalmente su valor; B) EL VENDEDOR entrega y los COMPRADORES reciben desde ahora la mera tenencia de dicha mercancía, con carácter estricto de depósito, con la facultad de usarla, pero respondiendo hasta de la culpa leve, mientras no efectúen el pago de la última cuota estipulada. Por esta razón, los COMPRADORES no podrán disponer, arrendar, ni agravar dicha mercancía en forma alguna, sin el consentimiento previo del VENDEDOR, dado por escrito, quedando sometidos los deudores a las responsabilidades tanto civiles como penales en caso contrario; C) La simple mora en el pago de una o más cuotas que exceden en su conjunto de la octava parte del precio total de la mercancía dará derecho al VENDEDOR, o a quien represente, para dar por resuelto lapsofacto este contrato, sin que quede el VENDEDOR obligado a devolver las cuotas pagadas, pues el valor de estas se considerará como indemnización por el incumplimiento. Si los COMPRADORES no obstante, pagan las sumas demoradas más un interés del _____ % mensual sobre los saldos insolutos de capital, será potestativo del VENDEDOR persistir en el contrato o darlo por terminado; D) Podrá también el VENDEDOR, en el caso de mora en el pago previsto en la letra C), proceder ejecutivamente contra los COMPRADORES por la totalidad del precio que adeuden, pues por el solo hecho de tal mora caduca el plazo y las cuotas no vencidas se hacen exigibles inmediatamente; E) Por la mencionada mora en el pago de las cuotas, o por el uso indebido o anormal de la mercancía o por la violación de cualquiera otra estipulación, podrá el VENDEDOR exigir la entrega inmediata de la misma sin previo requerimiento privado o judicial, en cuyo caso el VENDEDOR tendrá derecho a conservar la tenencia de los objetos vendidos, independientemente de la condición resolutoria pactada y aunque ella no se ejercite; F) Si por virtud de acciones judiciales, se pretendiere por terceros el embargo y secuestro o el mero embargo de la mercancía objeto de este documento, los COMPRADORES estarán obligados, bajo pena del pago de los perjuicios que por este hecho causen al VENDEDOR, a declarar que son sus meros tenedores oponiéndose a la práctica de la diligencia y dando aviso inmediato al vendedor, así como deberán informarle a éste cualquier cambio de domicilio o residencia de alguno de ellos dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que se realice; G) El vendedor podrá inspeccionar, por medio de sus empleados, el estado y correcto uso de los objetos vendidos, los cuales no podrán ser cambiados de localización sin permiso escrito del VENDEDOR, mientras no se cancele integralmente su valor; H) En caso de incumplimiento del COMPRADOR a sus obligaciones, podrá el VENDEDOR recuperar directamente del COMPRADOR dichos bienes; I) Serán del cargo de los COMPRADORES los daños y el deterioro que sufra la mercancía y se obligan a hacer por su cuenta las reparaciones necesarias a juicio del VENDEDOR. Además, si la cosa vendida está asegurada, las cantidades debidas por los aseguradores se subrogarán a ella para hacer efectiva la obligación del COMPRADOR, según previene el artículo 961 del Código del Comercio; J) En caso que el VENDEDOR tuviese que recurrir al poder judicial o a la policía para obtener el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones estipuladas, los COMPRADORES pagarán al VENDEDOR, además de los costos y gastos de actuación, el veinte por ciento (20%) del saldo insoluto, por agencias de derecho, que se deberán por la sola iniciación de la acción respectiva y su perjuicio de una mejor indemnización por causa legal; K) Cuando el VENDEDOR haya obtenido la restitución de los objetos por incumplimiento de los COMPRADORES o cualquiera de sus obligaciones, ha de entenderse que, a partir de tal momento, EL VENDEDOR ha dispuesto de dicho objetos para otros efectos al tenor del Art. 966 del Código del Comercio. 5º.) EL COMPRADOR tendrá derecho a su descuento mensual de \$ _____ por pago cumplido y exactamente de acuerdo al vencimiento estipulado en la cláusula 2ª. de este contrato.

LOS COMPRADORES

y Leann Epelo
C.C. No. 39631273

y Leann Epelo
C.C. No. 51764701

y Héctor A. Polo
C.C. No. 20410558 BT

C.C. No. _____
EL VENDEDOR

PAGARE

Nº 1286

LUGAR Y FECHA: Bogotá DC. junio 10 de 2009
 PAGARÉ NÚMERO: 1286
 VALOR: Dos Millones doscientos sesenta y cinco mil pesos
 INTERESES DURANTE EL PLAZO: interés Bancario Corriente
 INTERESES DE MORA: Una y Media Veces el interés Bancario Corriente
 PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: Luis Rafael Perez Sanchez
 LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: Bogotá DC.
 FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: junio 10 de 2010

DEUDORES:

Nombre: Maria de los Angeles Polo Angel Identificación: 20410558
 Nombre: _____ Identificación: _____

Declaramos: PRIMERA. -OBJETO: Que por virtud del presente Título valor pagaré(mos) incondicionalmente, a la orden de Luis Rafael Perez Sanchez o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en la fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de Dos Millones doscientos sesenta y cinco mil pesos (\$ 2.650.000=), mas los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA. -INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. -PLAZO: Que pagare (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de Dos Millones doscientos sesenta y cinco mil pesos (\$ 2.650.000=). El primer pago lo efectuaré (mos) el día (10), del mes de junio de 2010 de 20 mil Diez (2010) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. -CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: a) cuando el (los) deudor (es) incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; y b) cuando el (los) deudor (es) se declaren en estado de quiebra, se sometan a proceso concordatario o convoquen a concurso de acreedores. QUINTA. -IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento correrá a cargo de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día (10), del mes junio de 20 mil Nueve del 2009.

OTORGANTES

DEUDOR

HUELLA

DEUDOR

+ Jessy Buitrago
 C.C. o NIT. No. _____

CODEUDOR 941793538

+ Maria A Polo
 C.C. o NIT. No. 20410558

C.C. o NIT. No. _____

CODEUDOR _____

+ Jessy maritza angulo
 C.C. o NIT. No. 1.012 370 158

ENDOSO

C.C. o NIT. No. _____

CARTA DE AUTORIZACIÓN

Señores: Luis Rafael Perez Sanchez

Ciudad: Bogotá DC.

Apreciados señores

Yo (nosotros) Maria de los Angeles Polo Angel
 identificado (s) como aparece (n) al pie de mi (nuestra) firma (s) obrando en Nombre Propio

en la fecha he (mos) suscrito a favor de ustedes el pagaré a la orden No. 1286 con espacios en blanco que acompaño (amos) a la presente carta de instrucciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código del Comercio.

Los autorizo (amos) expresa e irrevocablemente, para llenar sin previo aviso los espacios que se han dejado en blanco en el referido Título Valor, tales como fecha de vencimiento, cuantía, intereses remuneratorios durante el plazo, y moratorios de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía será igual a la suma total que le (s) este (mos) adeudando por concepto del monto total pendiente de pago.
2. La fecha de vencimiento del pagaré será la del día en que se llenen los espacios dejados en blanco.
3. Los intereses corrientes y moratorios serán los que estén rigiendo al momento del diligenciamiento del pagaré, conforme las tasas máximas de interés certificadas por la Superintendencia de Industria y Comercio.
4. El pagaré llenado conforme a las anteriores instrucciones, prestará mérito ejecutivo sin más requisiciones ni requerimientos.
5. Manifiesto (amos) que he (mos) conservado copia de estas instrucciones.

Firmado en la ciudad de Bogotá a los (10) días del mes de junio de 2009.

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Atentamente, _____

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Atentamente, _____

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Atentamente, _____

+ Maria A Polo
 C.C. No. 20410558

+ Jessy Buitrago
 C.C. No. 941793538

+ Jessy maritza angulo
 C.C. No. 1.012 370 158

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DEL DOMINIO

Lugar y fecha: _____ No. _____
ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER _____ en representación de _____
_____ con domicilio en esta ciudad,, quien en adelante se denominará el VENDEDOR, por una parte, y
por otra parte _____

quienes en adelante se denominarán los COMPRADORES y quienes actúan solidariamente, todos mayores, de esta vecindad, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha convenido: 1º.) EL VENDEDOR vende a los COMPRADORES y estos compran la siguiente mercancía en perfecto estado de funcionamiento: _____

2º.) El valor de esta venta a plazo es el mismo que de al contado, o sea el de \$ _____
Que los COMPRADORES pagarán al VENDEDOR, o a su orden, así: Cuota inicial \$ _____ en dinero efectivo. Saldo del
precio \$ _____ en _____ cuotas de \$ _____, la primera de las cuales vence el día
_____ de _____ de _____ y así sucesivamente. El interés sobre saldos insolutos de capital es del _____% mensual.

PARÁGRAFO B) LOS COMPRADORES tienen derecho a cancelar la obligación en cualquier momento, mediante el pago del saldo de capital insoluto y del valor de los intereses calculados sobre dicho monto para el periodo transcurrido desde la fecha de la última cuota de amortización. 3º.) Para garantizar el pago del saldo, LOS COMPRADORES por este documento de pagar el saldo del precio estipulado y de cumplir todas las obligaciones aquí previstas. A) EL VENDEDOR se reserva los derechos de dominio y posesión sobre los artículos vendidos hasta tanto no sea cubierto totalmente su valor; B) EL VENDEDOR entrega y los COMPRADORES reciben desde ahora la mera tenencia de dicha mercancía, con carácter estricto de depósito, con la facultad de usarla, pero respondiendo hasta de la culpa leve, mientras no efectúen el pago de la última cuota estipulada. Por esta razón, los COMPRADORES no podrán disponer, arrendar, ni agravar dicha mercancía en forma alguna, sin el consentimiento previo del VENDEDOR, dado por escrito, quedando sometidos los deudores a las responsabilidades tanto civiles como penales en caso contrario; C) La simple mora en el pago de una o más cuotas que exceden en su conjunto de la octava parte del precio total de la mercancía dará derecho al VENDEDOR, o a quien represente, para dar por resuelto lapsofacto este contrato, sin que quede el VENDEDOR obligado a devolver las cuotas pagadas, pues el valor de estas se considerará como indemnización por el incumplimiento. Si los COMPRADORES no obstante, pagan las sumas demoradas más un interés del _____% mensual sobre los saldos insolutos de capital, será potestativo del VENDEDOR persistir en el contrato o darlo por terminado; D) Podrá también el VENDEDOR, en el caso de mora en el pago previsto en la letra C), proceder ejecutivamente contra los COMPRADORES por la totalidad del precio que adeuden, pues por el solo hecho de tal mora caduca el plazo y las cuotas no vencidas se hacen exigibles inmediatamente; E) Por la mencionada mora en el pago de las cuotas, o por el uso indebido o anormal de la mercancía o por la violación de cualquiera otra estipulación, podrá el VENDEDOR exigir la entrega inmediata de la misma sin previo requerimiento privado o judicial, en cuyo caso el VENDEDOR tendrá derecho a conservar la tenencia de los objetos vendidos, independientemente de la condición resolutoria pactada y aunque ella no se ejercite; F) Si por virtud de acciones judiciales, se pretendiere por terceros el embargo y secuestro o el mero embargo de la mercancía objeto de este documento, los COMPRADORES estarán obligados, bajo pena del pago de los perjuicios que por este hecho causen al VENDEDOR, a declarar que son sus meros tenedores oponiéndose a la práctica de la diligencia y dando aviso inmediato al vendedor, así como deberán informarle a éste cualquier cambio de domicilio o residencia de alguno de ellos dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que se realice; G) El vendedor podrá inspeccionar, por medio de sus empleados, el estado y correcto uso de los objetos vendidos, los cuales no podrán ser cambiados de localización sin permiso escrito del VENDEDOR, mientras no se cancele integralmente su valor; H) En caso de incumplimiento del COMPRADOR a sus obligaciones, podrá el VENDEDOR recuperar directamente del COMPRADOR dichos bienes; I) Serán del cargo de los COMPRADORES los daños y el deterioro que sufra la mercancía y se obligan a hacer por su cuenta las reparaciones necesarias a juicio del VENDEDOR. Además, si la cosa vendida está asegurada, las cantidades debidas por los aseguradores se subrogarán a ella para hacer efectiva la obligación del COMPRADOR, según previene el artículo 961 del Código del Comercio; J) En caso que el VENDEDOR tuviese que recurrir al poder judicial o a la policía para obtener el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones estipuladas, los COMPRADORES pagarán al VENDEDOR, además de los costos y gastos de actuación, el veinte por ciento (20%) del saldo insoluto, por agencias de derecho, que se deberán por la sola iniciación de la acción respectiva y su perjuicio de una mejor indemnización por causa legal; K) Cuando el VENDEDOR haya obtenido la restitución de los objetos por incumplimiento de los COMPRADORES o cualquiera de sus obligaciones, ha de entenderse que, a partir de tal momento, EL VENDEDOR ha dispuesto de dicho objetos para otros efectos al tenor del Art. 966 del Código del Comercio. 5º.) EL COMPRADOR tendrá derecho a su descuento mensual de \$ _____ por pago cumplido y exactamente de acuerdo al vencimiento estipulado en la cláusula 2ª. de este contrato.

LOS COMPRADORES

* Monica A Polo
C.C. No. 20410558 8250

* José Rubén Montes
C.C. No. _____

* Jessy maritza angelo
C.C. No. 1.012 370 158

941 793 538
C.C. No. _____
EL VENDEDOR

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ
CONTRA MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL, LUZ MARINA POLO ANGEL Y
CARMEN ELISA POLO ANGEL.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 4.210.716, domiciliado en esta misma ciudad, conforme al poder otorgado, me dirijo a su Despacho muy comedidamente para formular DEMANDA - SINGULAR EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, a llevarse en contra de MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 20.410.558, LUZ MARINA POLO ANGEL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 51.764.701, y CARMEN ELISA POLO ANGEL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 39.631.273, para que se libre a favor de mi mandante y en contra de las demandadas, mandamiento de pago por las sumas que indicare en la parte petitoria de esta demanda conforme a los siguientes:

HECHOS

Primero: El día 31 de julio de 2009, la señora MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL, LUZ MARINA POLO ANGEL y CARMEN ELISA POLO ANGEL, suscribieron en favor del señor LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ, el título valor (pagaré) numero 1284 por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$585.000).

Segundo: El vencimiento del pagare fue el 31 de julio de 2010, fecha en la cual se debía cancelar la obligación y no fue satisfecha en su totalidad, ni se llevo a cabo en los meses siguientes pese a los continuos requerimientos para el pago los cuales han sido fallidos.

Tercero: Solamente a la obligación se ha recibido unos abonos de que suman DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$285.000), quedando un saldo insoluto que no ha sido cancelado de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000).

Cuarto: El día 10 de junio de 2009, la señora MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL, suscribió en favor del señor LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ, el título valor (pagaré) numero 1286 por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.265.000).

Quinto: El crédito se debía cancelar el 10 de junio de 2010 y no fue cancelada en el término estipulado, ni en los meses siguientes pese a los continuos requerimientos para el pago los cuales han sido fallidos.

Sexto: Solamente a la obligación se ha recibido un abono de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000), quedando un saldo insoluto que no ha sido cancelado de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.350.000).

Séptimo: Se han requerido a las demandadas para que efectúen el pago, pero éstas se niegan a efectuar la cancelación de lo que adeudan a mi poderdante y a la fecha no ha sido posible el cumplimiento de la obligación.

Octavo: La obligación contenida en el Título-Valor es clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en el art. 488 del C. de P.C.

Noveno: El señor LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ, en su condición de beneficiario tenedora me ha concedido poder para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

- a) Se libre mandamiento ejecutivo a favor del señor LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ y en contra de las señoras MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL, LUZ MARINA POLO ANGEL y CARMEN ELISA POLO ANGEL, por las siguientes sumas de dinero:
1. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) como saldo de capital insoluto, contenido en el pagare No 1284, vencido desde el 31 de julio de dos mil diez.
 2. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de la obligación, los cuales se hicieron exigibles desde el día 31 de julio de 2010, y hasta la fecha de cancelación total de lo adeudado, tal como lo contempla el artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera.
- b) Se libre mandamiento ejecutivo a favor del señor LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ y en contra de las señoras MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL, por las siguientes sumas de dinero:
3. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.350.000) como saldo de capital insoluto, contenido en el pagare No 1286, vencido desde el 10 de junio de dos mil diez.
 4. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de la obligación, los cuales se hicieron exigibles desde el día 10 de junio de 2010, y hasta la fecha de cancelación total de lo adeudado, tal como lo contempla el artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera.
5. Se condene a todas las demandadas al pago de las costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones:

Artículos 619 a 670, 709, 710, 711 y 884 del Código de Comercio; artículos 19, 20 y ss, 75 y ss., 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, procedimiento regulado conforme al Título XXVII, Capítulo I a VI del Código de Procedimiento Civil.

CUANTIA

Es Usted competente Señor Juez para conocer de este proceso en razón de la cuantía que estimo en suma inferior de 15 salaros mínimos legales mensuales.

COMPETENCIA

Es Usted competente Señor Juez para conocer de este proceso en virtud de su naturaleza, cuantía y el domicilio de las partes.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por su parte, solicito se tengan las siguientes:
DOCUMENTALES

1. Pagare N° 1284, firmado y aceptado por las demandadas MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL, LUZ MARINA POLO ANGEL y CARMEN ELISA POLO ANGEL, a favor de LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ.
2. Pagare N° 1286, firmado y aceptado por la demandada MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL, a favor de LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ.

ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder a mi favor.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado.
4. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaria del Juzgado o en la calle 16 No 9-64 Oficina 905, de la ciudad de Bogotá.

El demandante LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ, en la calle 5A No 87-06 Sur Patio Bonito Segundo Sector, de la ciudad de Bogotá.

La Demandada MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL, en la Calle 70A BIS A SUR No 77J-32, de la ciudad de Bogotá.

La demandada LUZ MARINA POLO ANGEL, en la Calle 6A No 88D-60 IN 22 AP 603, de la ciudad de Bogotá.

La demandada CARMEN ELISA POLO ANGEL, en la Calle 70A BIS A SUR No 77J-32, de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez.

Atentamente,

NICOLAS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo
T.P. 184.583 del C.S. de la J.

JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
• ART. 84 CPC •

El anterior documento fue presentado personalmente por

Nicolás Prieto García
quien se identificó con C.C. No. 74302732
Nicolás Prieto García Tarj. Profesional No. 184583

Bogotá, D.C. 18-7 JUN 2019

Poder () Demanda () Memorial ()



SECRETARÍA DEL PODER JUDICIAL
BOGOTÁ, D.C. - Condeminación
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

JURISDICCIONALES DE PRESENCIA PERSONAL
* ART. 84 - CPC *

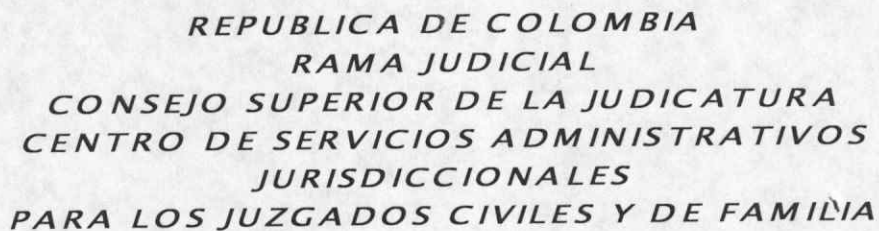
El anterior documento fue presentado personalmente por

_____ quien se identificó con C.C. No. _____

_____ Tar. Profesional No. _____

_____ Bogotá, D.C. _____

_____ () Demandante () Demandado ()



v. 2.1

שִׁיחַ

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN. 1100140030172011____00

AL DESPACHO HOY _____I

INFORMÁNDOLE AL SEÑOR JUEZ QUE LA DEMANDA CONTIENE.

MEMORIAL PODER SI ☒ NO ☐

CLASE DE PROCESO

- SINGULAR ☒
- MIXTO ☐
- HIPOTECARIO ☐
- PRENDARIO ☐
- TUTELA ☐
- OTRO ☐

TITULO VALOR

- CHEQUE ☐
- LETRA ☐
- PAGARE ☒
- FACTURA ☐
- CONTRATO ☐
- CERTIFICACIÓN DE DEUDA ☐
- OTROS ☐

COPIA DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO

SI ☒ NO ☐

COPIA DE LA DEMANDA PARA EL (LOS) DEMANDADO(S).

SI ☒ NO ☐

MEDIDAS PREVIAS SI ☒ NO ☐

OBSERVACIONES

MARIA FERNANDA DORADO SEGURA
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cinco de agosto de dos mil once.

Ref: exp. 2011-0718.

Como quiera que la demanda impetrada reúne los requisitos contemplados en los artículos 75 s.s y el pagare contiene las exigencias del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, este Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ y en contra MARÍA DE LOS ANGELES POLO ANGEL, LUZ MARINA POLO ANGEL y CARMEN ELISA POLO ANGEL, por las siguientes sumas:

PAGARE No 1284

1. Por \$ 300.000.000/cte. por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el titulo base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el numeral 1° a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del titulo valor y hasta el pago total de la obligación, al 1 ½ el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ y en contra MARÍA DE LOS ANGELES POLO ANGEL, por las siguientes sumas:

PAGARE No 1286

3. Por \$ 1.350.000.000/cte. por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el titulo base de ejecución.

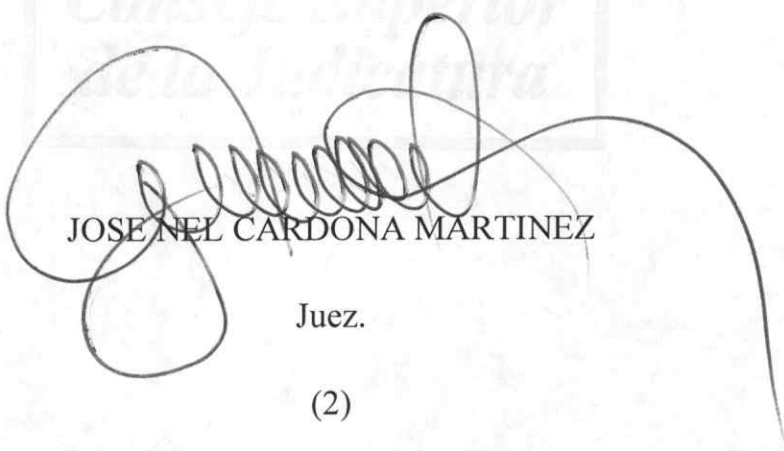
4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el numeral 3° a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del titulo valor y hasta el pago total de la obligación, al 1 ½ el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

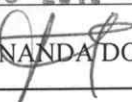
Se reconoce personería jurídica al (la) abogado (a) NICOLAS PRIETO GARCIA, en calidad de apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez.

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en estado No <u>0120</u> de hoy <u>09 AGO 2011</u>. La Secretaria,  MARÍA FERNANDA DORADO SEGURA
--



Fecha de envío
25/10/2012

P.R.E

NOTIFICACIONENLINEA/DAVIS GARCIA

Remitente/Demandante
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/LUIS RAFAEL P

Articulo
315

Proceso :
EJECUTIVO

Ciudad
BOGOTA

Rad. No.
2011-0718

Valor
6000

Dice contener
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

☐ No labora
☐ Rehusado a recibir
☐ No funciona

☐ Direccion Errada
☐ Destinatario no Habita
☒ Direccion no existe

☐ Cerrado
☐ Direccion Incompleta

Fecha(DD/MM/AAAA)

Observaciones

29 OCT 2012

Destinatario/Demandado
MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL

Direccion de entrega
CALLE 70 A BIS A SUR NO. 77J-32

Ciudad
BOGOTA

Telefono

Recibido por:

Maria A Polo 20410538

Nombre

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Identificacion

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

☐ No labora
☐ Rehusado a recibir
☐ No funciona

☐ Direccion Errada
☐ Destinatario no Habita
☐ Direccion no existe

☐ Cerrado
☐ Direccion Incompleta

Observaciones

31-oct-2012

Notificación en línea

Gestiones Judiciales



Nit. 830.045.825-4
Avenida eldorado 103-09 ofi 104A
Tel 3791000
Res. Min. Comunicaciones No 002314 de 20 de
Octubre de 2008
Operador Postal 048



07035514912F

Que el día 29 del mes de octubre del año 2012, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 17 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado: 2011-0718
Demandado o Citado: Maria De Los Angeles Polo Angel
Dirección: Calle 70 A Bis A Sur No. 77J-32
Ciudad: Bogota
La diligencia se pudo realizar: SI
Recibido Por: Maria De Los Angel Polo Angel
C.C. ó N° Identificación: 20410558
Contenido: Art. 315
Observaciones: La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia



TRANEXCO Operador Postal 048 07035514912F		Destinatario/Demandado MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL	
Fecha de envío 25/10/2012	P.R.E. NOTIFICACION EN LINEA/DAVIS GARCIA	Dirección de entrega CALLE 70 A BIS A SUR NO. 77J-32	
Remitente/Demandante JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/LUIS RAFAEL P	Ciudad BOGOTA	Ciudad BOGOTA	Teléfono
Artículo 315	Proceso: EJECUTIVO	Rad. No. 2011-0718	Recibido por: Maria A Polo 20410558
Dice contener CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL		Valor 6000	Nombre Maria A Polo
Información Primera Intento de entrega - causal de devolución ☐ No tiene ☐ Dirección errada ☐ Correo ☐ Dirección incompleta ☐ Refusado a recibir ☐ No tiene ☐ Dirección no autorizada ☐ Observaciones		Información Segundo Intento de entrega-causal de devolución ☐ No tiene ☐ Dirección errada ☐ Correo ☐ Dirección incompleta ☐ Refusado a recibir ☐ No tiene ☐ Dirección no autorizada ☐ Observaciones	
Fecha de notificación 29 OCT 2012		Fecha de notificación 31-oct-2012	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 31 del mes de octubre del año 2012.

Tranexco S.A.

TRANEXCO
FIRMA AUTORIZADA

Señor:

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

JUEZ 17 CIVIL M. PAL.

19345 11-DEC-12 12:55

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 2011-0718 DE LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ CONTRA MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL, LUZ MARINA POLO ANGEL y CARMEN ELISA POLO ANGEL.

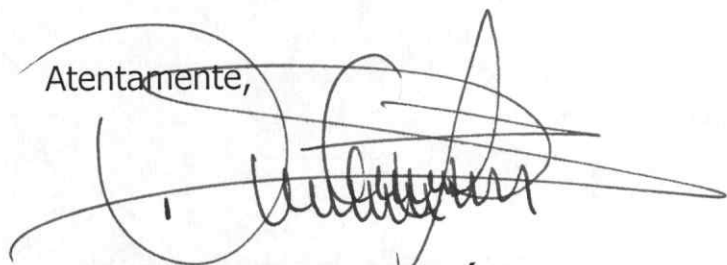
NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandante, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar lo siguiente:

- Acudo para allegar la certificación expedida por la entidad TRANEXCO, en la que consta que fue recibido el citatorio de notificación del artículo 315 del C.P.C., de la demandada MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL, el día 29 de octubre de 2012, donde se confirma que la mencionada si viven o labora en la dirección aportada para estos efectos.
- Presento copia cotejada del citatorio.

Por lo anterior doy cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

Sin ningún otro particular me suscribo de Ustedes.

Atentamente,



NICOLÁS PRIETO GARCÍA
C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo
T.P. No 184.583 del C.S. de la J.

Se agrega el Presente
memorial al despacho
hoy 13 de diciembre
de 2017.

315 Sin Cobro

14



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14-33 Piso 7.

Notificación por Aviso Art 320 del C.P.C.

Señor(a)

Nombre: **MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL**

Dirección: **Calle 70A BIS A SUR No 77J-32**

Ciudad: **Bogotá D.C.**

Fecha:

DD MM AAAA

___/___/___

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

DD MM AAAA

2011-0718

/ EJECUTIVO

/ 05 / 08 / 2011 .

Demandante

LUIS RAFAEL PÉREZ SÁNCHEZ

Demandados

MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL.

LUZ MARINA POLO ANGEL.

CARMEN ELISA POLO ANGEL.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 05 mes 08 año 2011, donde se admitió la demanda ____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo ____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado de cinco (5) días hábiles para que proceda a cancelar la deuda y cinco (5) días mas para que proponga excepciones si a bien lo tiene. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio __ Mandamiento de pago X

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14-33 Piso 7.

Notificación por Aviso Art 320 del C.P.C.

Señor(a)

Nombre: **MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL**

Dirección: **Calle 70A BIS A SUR No 77J-32**

Ciudad: **Bogotá D.C.**

Fecha:

DD MM AAAA

/ /

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso

2011-0718

/ EJECUTIVO

Fecha providencia

DD MM AAAA

/ 05 / 08 / 2011 .

Demandante

LUIS RAFAEL PÉREZ SÁNCHEZ

Demandados

MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL.

LUZ MARINA POLO ANGEL.

CARMEN ELISA POLO ANGEL.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 05 mes 08 año 2011, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado de cinco (5) días hábiles para que proceda a cancelar la deuda y cinco (5) días mas para que proponga excepciones si a bien lo tiene. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de pago X

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

16
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., tres (03) de octubre de dos mil trece (2013).

CONSTANCIA SECRETARIAL

POR CAMBIO DE SECRETARIO SE ORDENÓ CIERRE EXTRAORDINARIO DEL DESPACHO, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 028 FECHADA 03 DE OCTUBRE DE 2013, QUEDANDO SUSPENDIDOS LOS TÉRMINOS POR DIEZ DÍAS HÁBILES DURANTE EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL DÍA 7 AL 21 DE OCTUBRE DE LOS CORRIENTES. REANUDÁNDOSE LOS MISMOS A PARTIR DEL 22 DE OCTUBRE DE 2013.


GLORIA RUTH BOLÁÑOS QUEMBA
SECRETARIA



07035514912F

El suscrito funcionario de Tranexco S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 29 del mes de octubre del año 2012, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 17 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado: 2011-0718
Demandado o Citado: Maria De Los Angeles Polo Angel
Dirección: Calle 70 A Bis A Sur No. 77J-32
Ciudad: Bogota
La diligencia se pudo realizar: SI
Recibido Por: Maria De Los Angel Polo Angel
C.C. ó N° Identificación: 20410558
Contenido: Art. 315
Observaciones: La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia



TRANEXCO Sociedad por Acciones Calle 100 No. 14-78 Tel. 3791019 Bogotá, D.C. - Colombia		Destinatario/Demandado MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL	
Fecha de envío 25/10/2012		P.R.E. NOTIFICACION EN LINEA A DAVIS GARCIA	
Remitente/Demandante JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA / LUIS RAFAEL P.		Ciudad BOGOTA	Ciudad BOGOTA
Artículo 315	Proceso EJECUTIVO	Red. No. 2011-0718	Recibido por: Maria A Polo 20410558
Dirección CALLE 70 A BIS A SUR NO. 77J-32		Valor 6000	Identificación Nombre Polo
Información Primera Intento de entrega - causal de devolución ☐ No tiene ☐ Retenida a recibir ☐ No funciona ☐ Observaciones		Información Segundo Intento de entrega-causal de devolución ☐ No tiene ☐ Retenida a recibir ☐ No funciona ☐ Observaciones	
Fecha de entrega 29 OCT 2012		Fecha de devolución 31. OCT. 2012	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 31 del mes de octubre del año 2012.

Tranexco S.A.

TRANEXCO
FIRMA AUTORIZADA
Resolución Ministerio de Com
No. 002314 del 20 de octubre de 2008



07035514912F



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14-33 Piso 7.

Citación para diligencia de notificación personal Art 315 del C.P.C.

Señor(a)

Nombre: **MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL**

Dirección: **Calle 70A BIS A SUR No 77J-32**

Ciudad: **Bogotá D.C.**

Fecha:

DD MM AAAA

25 / 10 / 2012

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

DD MM AAAA

2011-0718

/ EJECUTIVO

/ 05 / 08 / 2011

Demandante

LUIS RAFAEL PÉREZ SÁNCHEZ

Demandados

MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL.

LUZ MARINA POLO ANGEL.

CARMEN ELISA POLO ANGEL.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

NICOLÁS PRIETO GARCÍA

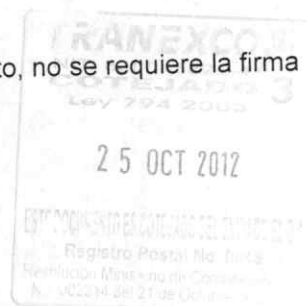
Nombres y apellidos

Firma

Firma

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



19

Señor:

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

JUZG. 17 CIVIL M. PAL.

31974 12-NOV-13 11:30

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 2011-0718 DE LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ CONTRA MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL, LUZ MARINA POLO ANGEL y CARMEN ELISA POLO ANGEL.

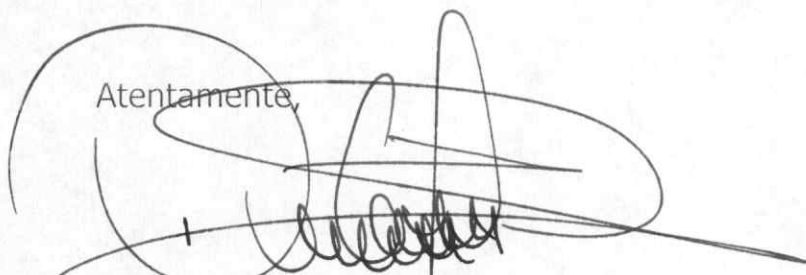
NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandante, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar lo siguiente:

- Acudo para allegar los soportes originales de la certificación expedida por la entidad TRANEXCO, en la que consta que fue recibido el citatorio de notificación del artículo 315 del C.P.C., de la demandada MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL, el día 29 de octubre de 2012, donde se confirma que la mencionada si viven o labora en la dirección aportada para estos efectos.
- Presento copia cotejada del citatorio.

Por lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

Sin ningún otro particular me suscribo de Ustedes.

Atentamente,



NICOLÁS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo

T.P. No 184.583 del C.S. de la J.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14-33 Piso 7.

Notificación por Aviso Art 320 del C.P.C.

Señor(a)

Nombre: **MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL**

Dirección: **Calle 70A BIS A SUR No 77J-32**

Ciudad: **Bogotá D.C.**

Fecha:

DD MM AAAA

/ /

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso

2011-0718

/ EJECUTIVO

Fecha providencia

DD MM AAAA

/ 05 / 08 / 2011

Demandante

LUIS RAFAEL PÉREZ SÁNCHEZ

Demandados

MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL.

LUZ MARINA POLO ANGEL.

CARMEN ELISA POLO ANGEL.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 05 mes 08 año 2011, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado de cinco (5) días hábiles para que proceda a cancelar la deuda y cinco (5) días mas para que proponga excepciones si a bien lo tiene. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de pago X

Empleado Responsable

Nombres y apellidos


Firma

Recibí 14.11.13
David García
Autorizado



Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel: 5622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012



07045846428N

Fecha de envío
30/01/2014

P.R.E

NOTIFICACION LINEA/VENTA MOSTRADOR

Remitente/Demandante

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/LUIS RAFAEL P

Artículo

320

Proceso :

EJECUTIVO

Dice contener

DEMANDA -MANDAMIENTO DE PAGO

Ciudad

BOGOTA

Rad. No.

2011-0718

Valor

6200

Destinatario/Demandado

MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL

Dirección de entrega

CL 70 A BIS A SUR NO. 77 J 32

Ciudad

BOGOTA

Teléfono

Recibido por:

Maria A Polo

Nombre

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Identificación

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

☐ No labora

☐ Refusado a recibir

☐ No funciona

Observaciones

☐ Dirección Errada

☐ Destinatario no Habita

☐ Dirección no existe

☐ Cerrado

☐ Dirección Incompleta

Fecha(DD/MM/AAAA)

☐ ☐ ☐

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

☐ No labora

☐ Refusado a recibir

☐ No funciona

Observaciones

☐ Dirección Errada

☐ Destinatario no Habita

☐ Dirección no existe

☐ Cerrado

☐ Dirección Incompleta

31 ENE 2013



07045846428N

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 31 del mes de enero del año 2014, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 17 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado: 2011-0718
Demandado o Citado: Maria De Los Angeles Polo Angel
Dirección: Cl 70 A Bis A Sur No. 77 J 32
Ciudad: Bogota
La diligencia se pudo realizar: SI
Recibido Por: Maria A Polo
C.C. ó N° Identificación:
Contenido: Art. 320 Demanda -Mandamiento De Pago
Observaciones: La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia

TEMPO EXPRESS Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel 6622900-6810177 Resolucion 000576 de abril 3 de 2012		Destinatario/Demandado MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL	
Fecha de envío 30/01/2014		Dirección de entrega CL 70 A BIS A SUR NO. 77 J 32	
Remitente/Demandante JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/LUIS RAFAEL P		Ciudad BOGOTA	
Artículo 320		Rad. No. 2011-0718	
Proceso EJECUTIVO		Recibido por: <i>Maria A Polo</i>	
Biv. contend. DEMANDA -MANDAMIENTO DE PAGO		Valor 6200	
Información Primera intento de entrega - causal de devolución		Fecha(DD/MM/AAAA)	
☐ No labora ☐ Dirección errada ☐ Cerrado ☐ Destinatario no habita ☐ Dirección incorrecta ☐ Destinatario no existe		Observaciones 31 ENE 2013	
Observaciones		Información Segundo intento de entrega-causal de devolución	
☐ No labora ☐ Dirección errada ☐ Cerrado ☐ Destinatario no habita ☐ Dirección incorrecta ☐ Destinatario no existe			

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 3 del mes de febrero del año 2014.

Tempo Express S.A.

TEMPO EXPRESS S.A.S.
de Abril 13 de 2012
FIRMA AUTORIZADA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14-33 Piso 7.

Notificación por Aviso Art 320 del C.P.C.

Señor(a)
Nombre: **MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL**
Dirección: **Calle 70A BIS A SUR No 77J-32**
Ciudad: **Bogotá D.C.**

Fecha:
DD MM AAAA
15/11/2013
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
DD MM AAAA
2011-0718 / **EJECUTIVO** / **05 / 08 / 2011**

Demandante

LUIS RAFAEL PÉREZ SÁNCHEZ

Demandados

MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL.

LUZ MARINA POLO ANGEL.

CARMEN ELISA POLO ANGEL.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 05 mes 08 año 2011, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado de cinco (5) días hábiles para que proceda a cancelar la deuda y cinco (5) días mas para que proponga excepciones si a bien lo tiene. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo. Copia informal: Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de pago X

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma



Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ
CONTRA MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL, LUZ MARINA POLO ANGEL Y
CARMEN ELISA POLO ANGEL.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 4.210.716, domiciliado en esta misma ciudad, conforme al poder otorgado, me dirijo a su Despacho muy comedidamente para formular DEMANDA - SINGULAR EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, a llevarse en contra de MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 20.410.558, LUZ MARINA POLO ANGEL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 51.764.701, y CARMEN ELISA POLO ANGEL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 39.631.273, para que se libre a favor de mi mandante y en contra de las demandadas, mandamiento de pago por las sumas que indicare en la parte petitoria de esta demanda conforme a los siguientes:

HECHOS

Primero: El día 31 de julio de 2009, la señora MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL, LUZ MARINA POLO ANGEL y CARMEN ELISA POLO ANGEL, suscribieron en favor del señor LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ, el título valor (pagaré) numero 1284 por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$585.000).

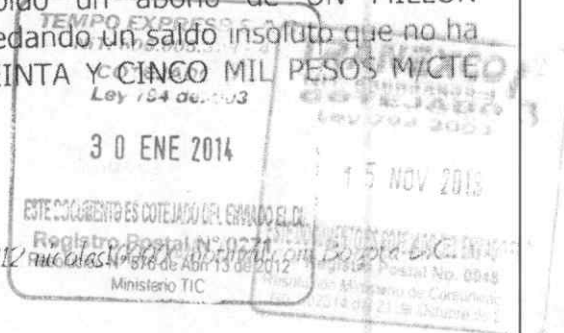
Segundo: El vencimiento del pagare fue el 31 de julio de 2010, fecha en la cual se debía cancelar la obligación y no fue satisfecha en su totalidad, ni se llevo a cabo en los meses siguientes pese a los continuos requerimientos para el pago los cuales han sido fallidos.

Tercero: Solamente a la obligación se ha recibido unos abonos de que suman DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$285.000), quedando un saldo insoluto que no ha sido cancelado de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000).

Cuarto: El día 10 de junio de 2009, la señora MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL, suscribió en favor del señor LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ, el título valor (pagaré) numero 1286 por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.265.000).

Quinto: El crédito se debía cancelar el 1 de junio de 2010 y no fue cancelada en el término estipulado, ni en los meses siguientes pese a los continuos requerimientos para el pago los cuales han sido fallidos.

Sexto: Solamente a la obligación se ha recibido un abono de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000), quedando un saldo insoluto que no ha sido cancelado de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.350.000).



Séptimo: Se han requerido a las demandadas para que efectúen el pago, pero éstas se niegan a efectuar la cancelación de lo que adeudan a mi poderdante y a la fecha no ha sido posible el cumplimiento de la obligación.

Octavo: La obligación contenida en el Título-Valor es clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en el art. 488 del C. de P.C.

Noveno: El señor LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ, en su condición de beneficiario tenedora me ha concedido poder para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

- a) Se libre mandamiento ejecutivo a favor del señor LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ y en contra de las señoras MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL, LUZ MARINA POLO ANGEL y CARMEN ELISA POLO ANGEL, por las siguientes sumas de dinero:
1. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) como saldo de capital insoluto, contenido en el pagare No 1284, vencido desde el 1 de julio de dos mil diez.
 2. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de la obligación, los cuales se hicieron exigibles desde el día 31 de julio de 2010, y hasta la fecha de cancelación total de lo adeudado, tal como lo contempla el artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera.
- b) Se libre mandamiento ejecutivo a favor del señor LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ y en contra de las señoras MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL, por las siguientes sumas de dinero:
3. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.350.000) como saldo de capital insoluto, contenido en el pagare No 1286, vencido desde el 1 de junio de dos mil diez.
 4. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de la obligación, los cuales se hicieron exigibles desde el día 1 de junio de 2010, y hasta la fecha de cancelación total de lo adeudado, tal como lo contempla el artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera.
5. Se condene a todas las demandadas al pago de las costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones:

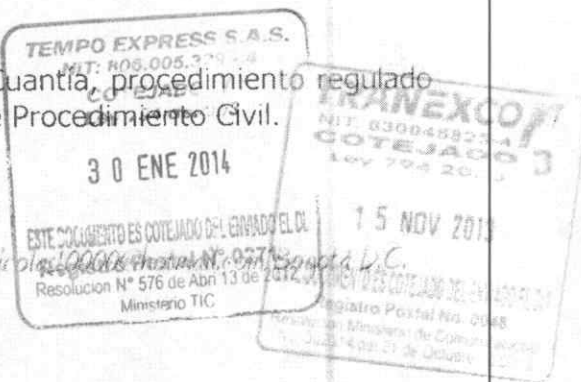
Artículos 619 a 670, 709, 710, 711 y 884 del Código de Comercio; artículos 19, 20 y ss, 75 y ss., 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, procedimiento regulado conforme al Título XXVII, Capítulo I a VI del Código de Procedimiento Civil.

CUANTIA

Calle 16 No 4-64 Oficina 405 Tel. 3347251 Cel. 3005680212 nicolas.prieto@ganasce.com



Es Usted competente Señor Juez para conocer de este proceso en razón de la cuantía que estimo en suma inferior de 15 salaros mínimos legales mensuales.

COMPETENCIA

Es Usted competente Señor Juez para conocer de este proceso en virtud de su naturaleza, cuantía y el domicilio de las partes.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por su parte, solicito se tengan las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Pagare N° 1284, firmado y aceptado por las demandadas MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL, LUZ MARINA POLO ANGEL y CARMEN ELISA POLO ANGEL, a favor de LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ.
2. Pagare N° 1286, firmado y aceptado por la demandada MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL, a favor de LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ.

ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder a mi favor.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado.
4. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaria del Juzgado o en la calle 16 No 9-64 Oficina 905, de la ciudad de Bogotá.

El demandante LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ, en la calle 5A No 87-06 Sur Patio Bonito Segundo Sector, de la ciudad de Bogotá.

La Demandada MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL, en la Calle 70A BIS A SUR No 77J-32, de la ciudad de Bogotá.

La demandada LUZ MARINA POLO ANGEL, en la Calle 6A No 88D-60 IN 22 AP 603, de la ciudad de Bogotá.

La demandada CARMEN ELISA POLO ANGEL, en la Calle 70A BIS A SUR No 77J-32, de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez.

Atentamente,

NICOLÁS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo
T.P. 184.583 del C.S. de la J.

TEMPO EXPRESS S. A.S.
NIT: 806.005.329 - 4
COTEJADO 7
Ley 754 de 2003

30 ENE 2014

ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVÍO DEL DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVÍO
Registro Postal N° 0271
Resolución N° 576 de Abn 13 de 2012
Ministerio TIC

TRANEXCO
NIT: 830485489-4
COTEJADO
Ley 754 de 2003

15 NOV 2013

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cinco de agosto de dos mil once.

Ref: exp. 2011-0718.

Como quiera que la demanda impetrada reúne los requisitos contemplados en los artículos 75 s.s y el pagare contiene las exigencias del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, este Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ y en contra MARÍA DE LOS ANGELES POLO ANGEL, LUZ MARINA POLO ANGEL y CARMEN ELISA POLO ANGEL, por las siguientes sumas:

PAGARE No 1284

1. Por \$ 300.000.000/cte. por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el título base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el numeral 1° a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor y hasta el pago total de la obligación, al 1 ½ el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ y en contra MARÍA DE LOS ANGELES POLO ANGEL, por las siguientes sumas:

PAGARE No 1286

3. Por \$ 1.350.000.000/cte. por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el título base de ejecución.



Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el numeral 3° a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor y hasta el pago total de la obligación, al 1 ½ el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica al (la) abogado (a) NICOLAS PRIETO GARCIA, en calidad de apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFÍQUESE.

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez.

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por
anotación en estado No. 120 de hoy
09 AGO 2013
La Secretaria
MARIA FERNANDA DORADO SEGURA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
NIT: 806.005.309-4
COTEJADO
Ley 794 del 2003
30 ENE 2014
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ESTADO EL DI
Registro Postal N° 0271
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC

TRANEXCO
NIT 830045523-4
COTEJADO 3
Ley 794 del 2003
15 NOV 2013
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ESTADO
Registro Postal No. 0271
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC

Señor:

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

34290 6-FEB-14 13:01

JUZG. 17 CIVIL M. PAL.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 2011-0718 DE LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ CONTRA MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL, LUZ MARINA POLO ANGEL y CARMEN ELISA POLO ANGEL.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandante, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar lo siguiente:

- Acudo para allegar la certificación expedida por la entidad TEMPO EXPRESS, en la que consta que fue recibido el aviso de notificación del artículo 320 del C.P.C., de la demandada MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL, el día 31 de enero de 2014, donde se confirma que la referenciada si vive o labora en la dirección aportada para estos efectos.
- Presento copia cotejada del aviso y los demás documentos que lo acompañaron.

Por lo anterior doy cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, ruego se tenga en cuenta los términos los cuales una vez culminados si la ejecutada no da pronunciamiento se emita pronunciamiento que defina las pretensiones de la demanda.

Sin ningún otro particular me suscribo de Ustedes.

Atentamente,

NICOLÁS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo

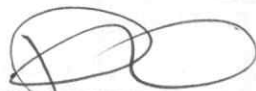
T.P. No 184.583 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D. C.

INGRESA AL DESPACHO HOY: 17 MAR 2014

PARA: Avocar conocimiento, trámite notificación

Secretaria



DERLY ANDREA RODRÍGUEZ ALARCÓN

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ
(ACUERDO PSAA 13-9962 DE 2013, ARTÍCULO 52)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014)

**RADICACIÓN 110014003017201100718
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**

En atención a lo que precede, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente actuación procedente del Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CSBTA 13-212 de 12 de noviembre de 2013, artículo 3.

SEGUNDO: Téngase por **NOTIFICADA** a la demandada María De Los Ángeles Polo Ángel en la forma indicada en el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil (fls. 21 a 28, cdno. 1), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Una vez integrada la litis se procederá conforme a derecho.

TERCERO: Revisado el diligenciamiento se observa que para continuar con el trámite del proceso, se requiere notificar el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago a las demandadas Luz Marina Polo Ángel y Carmen Elisa Polo Ángel, actuación que está a cargo de la parte actora, motivo por el cual el juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1º ORDENAR a la parte demandante que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a notificar el mandamiento ejecutivo de pago a las demandadas Luz Marina Polo Ángel y Carmen Elisa Polo Ángel, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3º Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado.

Notifíquese,



CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA
Juez

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE
BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

102 ABR 2014

Estado No.

0022

DERLY ANDREA RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

JGPM

Señor:

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 2011-0718 DE LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ CONTRA MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL.
ORIGEN JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del señor LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ, ejecutante en el proceso referido, comedidamente acudo a su despacho para lo siguiente:

Solicito a su Señoría se sírvase aceptar el desistimiento que a través del presente escrito y a nombre de mi poderdante, señor LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ, conforme al poder conferido en el que se otorgo tal facultad, para que sea tenido en cuenta el desistimiento de las pretensiones incoadas en la demanda que nos ocupa en contra única y exclusivamente de las demandadas LUZ MARINA POLO ANGEL y CARMEN ELISA POLO ANGEL, y en consecuencia se continúe con esta acción ejecutiva en contra de la señora MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL.

Es de aclarar que contra las demandadas de quienes se desiste de esta demanda no existen medidas cautelares decretadas.

Sin otro particular agradeciendo la atención a la presente me suscribo de Usted.

Del señor Juez.

Atentamente,

NICOLÁS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo

T.P. 184.583 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ D. C.

RECEPCIÓN MEMORIAL

Fecha de Recibido: 30 MAY 2014 Hora: 4:15 PM

Número de Folios: 1 folio

Quien Recibe: [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ D. C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
SECRETARÍA

BOGOTÁ, D.C. 30 MAY 2014

Ante la Suscrita Secretaría del Juzgado [compromiso] NICOLAS PAIETO
GARCIA [se otorga] con la C. 74302732 de SANTA ROSA DE
y T.P. número 194583 [se otorga] por el U.S. VITERBO
manifestando que la firma que aparece en el presente documento es suya y es la
que utiliza ante todos los entes públicos y privados.

Compresor: [Firma]

Secretaría

[Firma]
[Firma]

32

Señor:

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 2011-0718 DE LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ CONTRA MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL.
ORIGEN JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del señor LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ, ejecutante en el proceso referido, de manera atenta solicito al despacho se sirva proferir providencia que ordene seguir adelante con la ejecución, ello como quiera que la demandada MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL, se encuentra debidamente notificada en el proceso, quien guardo silencio en el termino de traslado, y debido a que resulta ser la única demandada contra la que se sigue el proceso.

Sin otro particular agradeciendo la atención a la presente me suscribo de Usted.

Del señor Juez.

Atentamente,

NICOLÁS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo
T.P. 184.583 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE MINIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

RECEPCIÓN MEMORIAL

Fecha de Recibido: **30 MAY 2014** Hora: **4:16 PM**
Número de Folios: **2 folios**
Quien Recibe: **[Firma]**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE MINIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D. C.

INGRESA AL DESPACHO HOY:

03 JUN 2014

PARA:

Solidaridad - Asistimiento frente a demandado.

Continuar trámite proceso

Secretaría


DERLY ANDREA RODRIGUEZ ALARCÓN

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ
(ACUERDO PSAA 13-9962 DE 2013, ARTÍCULO 52)**

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil catorce (2014)

**RADICACIÓN 11001400301720110071800
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**

En atención a la solicitud que obra a folio 31 de este cuaderno y de acuerdo a lo establecido en el artículo 342 del Código de Procedimiento Civil, el despacho **RESUELVE:**

1. **ACEPTAR** el desistimiento que la parte actora efectúa respecto de las demandadas Luz Marina Polo Ángel y Carmen Elisa Polo Ángel, en el sentido de continuar con la ejecución en su contra.

2. Sin condena en costas por no aparecer causadas, regla 9ª del artículo 392 del Código de Procedimiento Civil.

3. En consecuencia, continúe el proceso de la referencia únicamente en contra de María de los Ángeles Polo Ángel.

4. En firme esta providencia, vuelva el expediente al despacho para proveer lo pertinente y dar trámite a la petición que antecede.

Notifíquese,

CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA
Juez

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ	
Bogotá, D.C.	105 JUN 2014
Estado No.	058
DERLY ANDREA RODRÍGUEZ ALARCÓN Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ D.C.

INGRESA AL DESPACHO HOY: 11 JUN 2014

PARA: Vencido término auto anterior

Secretaria


DERLY ANDREA RODRÍGUEZ ALARCÓN

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ
(ACUERDO PSAA 13-9962 DE 2013, ARTÍCULO 52)**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil catorce (2014)

Radicado: 11001400301720110071800

Clase de proceso: Ejecutivo singular.

Demandante: Luis Rafael Pérez Sánchez.

Demandada: María de los Ángeles Polo Ángel.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde; previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito sometido a reparto el 17 de junio de 2011 (fl. 7, cdno. 1), Luis Rafael Pérez Sánchez presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de María de los Ángeles Polo Ángel, Luz Marina Polo Ángel y Carmen Elisa Polo Ángel, allegando como título objeto de recaudo el pagaré identificado con el No. 1284 (fl.2, cdno. 1) y solo en contra de la primera de las convocadas aportó el documento cartular reconocido con el No. 1286 (fl. 3, cdno. 1).

2. A través de proveído de 5 de agosto de 2011 se libró mandamiento de pago (fls. 9 y 10, cdno. 1), decisión que le fue notificada a la ejecutada María de los Ángeles Polo Ángel en la forma indicada en los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil (fls. 17 a 18 y 21 a 28, cdno. 1), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

3. El 3 de junio de 2014, se aceptó el desistimiento que la parte actora efectuó respecto de las demandadas Luz Marina Polo Ángel y Carmen Elisa Polo Ángel (fl. 33, cdno.1).

II. CONSIDERACIONES

1. Se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

35.

2. El inciso segundo del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez debe ordenar, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones especificadas en el mandamiento de pago, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

3. En el caso concreto, la demandada no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco planteó excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 5 de agosto de 2011.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 10.000.

CUARTO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese y cúmplase,

CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA
Juez

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. <u>11 3 JUN 2014</u>
Estado No. <u>064</u>
 DERLY ANDREA RODRÍGUEZ ALARCÓN Secretaria

36

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA**
BOGOTÁ D.C., JUNIO 18 DE 2014

PROCESO No. 2011-00718

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
RECIBO NOT No 07035514912F	1	11	6.000
RECIBO NOT No 07045846428N	1	21	6.200
AGENCIAS EN DERECHO	1	35	70.000
POLIZA No 101004357	2	3	12.690
RECIBO INST. PUBLICOS No 56242291	2	12	14.700
RECIBO INST. PUBLICOS No 56242292	2	12	12.460
TOTAL COSTAS			122.050

CONSTANCIA DE TRASLADO

De conformidad con lo previsto en el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, se fija el traslado de la anterior liquidacion de costas, en lugar público de la Secretaría.
del Juzgado por el término legal, corriendo términos a partir de hoy
siendo las 8:00 A.M. y venciendo el día
a las 5:00 P. M.

19-jun-14
24-jun-14

TRASLADO 0014

DERLY ANDREA RODRIGUEZ ALARCÓN
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ

25 JUN 2014

INGRESA AL DESPACHO HOY:

PARA:

Secretaria

DERLY ANDREA RODRÍGUEZ ALARCÓN

37

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ
(ACUERDO PSAA 13-9962 DE 2013, ARTÍCULO 52)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014)

**RADICACIÓN 11001400301720110071800
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**

Como quiera que no fue objetada la liquidación de costas practicada por secretaría, el despacho le imparte aprobación con fundamento en lo preceptuado en la regla 5ª del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese,

CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA
Juez
(2)

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ	
Bogotá, D.C.	101 JUL 2014
Estado No.	073
 DERLY ANDREA RODRÍGUEZ ALARCÓN Secretaria	



JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA
CUANTIA DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL

PROCESO No. 11-0718

HOY 09 MAR 2015, INGRESA EL PRESENTE PROCESO AL
DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, PARA AVOCAR CONOCIMIENTO DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EMDIANTE ACUERDO No. CSBTA
15-383 DEL 4 DE FEBRERO DE 2015.

ADRIANA CAROLINA ROCHA PARAMO

SECRETARIA

33.

39

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015).

RAD: 2011-0718-12

Revisado el presente asunto de cara a los parámetros establecidos en el Acuerdo CSBTA 15-383 de 2015 y por advertirse procedente asumir el conocimiento del mismo en el estado en que se encuentra, el Despacho DISPONE:

AVOCAR, el conocimiento del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ en contra de MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL, proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de esta ciudad.

En consecuencia, por Secretaría póngase en conocimiento de cada una de las partes e interesados la presente decisión, mediante comunicación telegráfica.

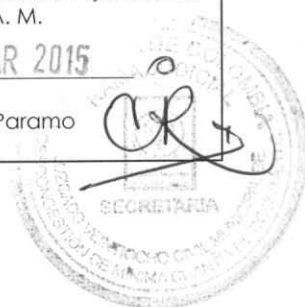
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Jm

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D. C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.	
No. <u>031</u>	HOY <u>12 MAR 2015</u>
La Secretaria, Adriana Carolina Rocha Paramo	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMAS CUANTÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 19-65 piso 5
TELÉFONO 3520435

Mf.

Bogotá, D.C., 15 de Abril de 2015

SEÑOR
LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ
CALLE 5 A No. 87-06 PATIO BONITO SEGUNDO SECTOR
La ciudad.

TL. 1185

Comunicándole, que este Juzgado mediante providencia de fecha **nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015), AVOCÓ** conocimiento del presente asunto, según Acuerdo CSBTA15-383 de 2015, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-718-12 de LUIS RADAEL PEREZ SANCHEZ** contra **MARAI DE LOS ANGELES POLO ANGEL.**

ADRIANA CAROLINA ROCHA PARAMO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTÍA

DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 19-65 piso 5
TELÉFONO 3520435

Mf.

Bogotá, D.C., 15 de Abril de 2015

DOCTOR
NICOLAS PRITO GARCIA
CALLE 16 No. 19-64 OFICINA 905
La ciudad.

TL. 186

211 ABR 2015

Comunicándole, que este Juzgado mediante providencia de fecha **nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015)**, **AVOCÓ** conocimiento del presente asunto, según Acuerdo CSBTA15-383 de 2015, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-718-12 de LUIS RADAEL PEREZ SANCHEZ contra MARAI DE LOS ANGELES POLO ANGEL.**


ADRIANA CAROLINA ROCHA PARAMO
SECRETARIA

Uniendo lo mejor de
los colombianos

21 ABR 2015

Servicios Postales
Nacionales S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 19-65 piso 5
TELÈFONO 3520435

Mf.

Bogotá, D.C., 15 de Abril de 2015

TL. 1187

SEÑORA
MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL
CALLE 70 A BIS SUR No. 77J-32
La ciudad.

21 ABR 2015

Comunicándole, que este Juzgado mediante providencia de fecha **nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015)**, **AVOCÓ** conocimiento del presente asunto, según Acuerdo CSBTA15-383 de 2015, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-718-12 de LUIS RADAEL PEREZ SANCHEZ contra MARAI DE LOS ANGELES POLO ANGEL.**

ADRIANA CAROLINA ROCHA PARAMO
SECRETARIA

LIQUIDACION CREDITO JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION No 2011-0718

DEMANDANTE: LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ
DEMANDADOS: MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL

RESOLUCION No	DESGRA	HASTA	INTERES CORRIENTE VIGENTE	INTERES MORA VIGENTE	% NOMINAL DIA	CAPITAL TOTAL	ABONO A INTERESES	ABONO A CAPITAL	DIAS	INTERES MORA PERIODO	TOTAL INTERESES MORA	SALDO TOTAL
						SALDO CAPITAL ADEUDADO POR PAGARE No 1286						
0699	02/06/2010	30/06/2010	15,31%	22,97%	0,0629%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	29	\$24.632,32	\$24.632,32	\$1.374.632,32
1311	01/07/2010	31/07/2010	14,94%	22,41%	0,0614%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$25.694,75	\$50.327,08	\$1.400.327,08
1311	01/08/2010	31/08/2010	14,94%	22,41%	0,0614%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$25.694,75	\$76.021,83	\$1.426.021,83
1311	01/09/2010	30/09/2010	14,94%	22,41%	0,0614%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$24.865,89	\$100.887,72	\$1.450.887,72
1920	01/10/2010	31/10/2010	14,20%	21,30%	0,0584%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$24.422,05	\$125.309,77	\$1.475.309,77
1920	01/11/2010	30/11/2010	14,20%	21,30%	0,0584%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$23.634,25	\$148.944,02	\$1.498.944,02
1920	01/12/2010	31/12/2010	14,20%	21,30%	0,0584%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$24.422,05	\$173.366,08	\$1.523.366,08
2476	01/01/2011	31/01/2011	15,61%	23,42%	0,0642%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$26.847,06	\$200.213,14	\$1.550.213,14
2476	01/02/2011	28/02/2011	15,61%	23,42%	0,0642%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	28	\$24.248,96	\$224.462,10	\$1.574.462,10
2476	01/03/2011	31/03/2011	15,61%	23,42%	0,0642%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$26.847,06	\$251.309,16	\$1.601.309,16
0487	01/04/2011	30/04/2011	17,69%	26,54%	0,0727%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$29.442,95	\$280.752,10	\$1.630.752,10
0487	01/05/2011	31/05/2011	17,69%	26,54%	0,0727%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$30.424,38	\$311.176,48	\$1.661.176,48
0487	01/06/2011	30/06/2011	17,69%	26,54%	0,0727%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$29.442,95	\$340.619,42	\$1.690.619,42
1047	01/07/2011	31/07/2011	18,63%	27,95%	0,0766%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$32.041,05	\$372.660,47	\$1.722.660,47
1047	01/08/2011	31/08/2011	18,63%	27,95%	0,0766%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$32.041,05	\$404.701,52	\$1.754.701,52
1047	01/09/2011	30/09/2011	18,63%	27,95%	0,0766%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$31.007,47	\$435.708,99	\$1.785.708,99
1684	01/10/2011	31/10/2011	19,39%	29,09%	0,0797%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$33.348,14	\$469.057,13	\$1.819.057,13
1684	01/11/2011	30/11/2011	19,39%	29,09%	0,0797%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$32.272,40	\$501.329,53	\$1.851.329,53
2336	01/01/2012	31/01/2012	19,92%	29,88%	0,0819%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$33.348,14	\$534.677,67	\$1.884.677,67
2336	01/02/2012	29/02/2012	19,92%	29,88%	0,0819%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$34.259,67	\$568.937,34	\$1.918.937,34
2336	01/03/2012	31/03/2012	19,92%	29,88%	0,0819%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	29	\$32.049,37	\$600.986,71	\$1.950.986,71
0465	01/04/2012	30/04/2012	20,52%	30,78%	0,0843%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$34.259,67	\$635.246,38	\$1.985.246,38
0465	01/05/2012	31/05/2012	20,52%	30,78%	0,0843%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$34.153,15	\$669.399,53	\$2.019.399,53
0465	01/06/2012	30/06/2012	20,52%	30,78%	0,0843%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$35.291,59	\$704.691,12	\$2.054.691,12
0984	01/07/2012	31/07/2012	20,86%	31,29%	0,0857%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$34.153,15	\$738.844,27	\$2.088.844,27
0984	01/08/2012	31/08/2012	20,86%	31,29%	0,0857%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$35.876,34	\$774.720,62	\$2.124.720,62
0984	01/09/2012	30/09/2012	20,86%	31,29%	0,0857%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$35.876,34	\$810.596,96	\$2.160.596,96
1528	01/10/2012	31/10/2012	20,89%	31,34%	0,0858%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$34.719,04	\$845.316,00	\$2.195.316,00
1528	01/11/2012	30/11/2012	20,89%	31,34%	0,0858%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$35.927,94	\$881.243,94	\$2.231.243,94
2200	01/01/2013	31/01/2013	20,75%	31,13%	0,0853%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$34.768,97	\$916.012,91	\$2.266.012,91
2200	01/02/2013	28/02/2013	20,75%	31,13%	0,0853%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$35.687,16	\$987.628,01	\$2.337.628,01
2200	01/03/2013	31/03/2013	20,75%	31,13%	0,0853%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	28	\$32.233,56	\$1.019.861,57	\$2.369.861,57
0605	01/04/2013	30/04/2013	20,83%	31,25%	0,0856%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$35.687,16	\$1.055.548,73	\$2.405.548,73
0605	01/05/2013	31/05/2013	20,83%	31,25%	0,0856%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$34.669,11	\$1.090.217,84	\$2.440.217,84
0605	01/06/2013	30/06/2013	20,83%	31,25%	0,0856%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$35.824,75	\$1.126.042,58	\$2.476.042,58
1192	01/07/2013	31/07/2013	20,34%	30,51%	0,0836%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$34.669,11	\$1.160.711,69	\$2.510.711,69
1192	01/08/2013	31/08/2013	20,34%	30,51%	0,0836%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$34.982,01	\$1.195.693,71	\$2.545.693,71
1779	01/09/2013	30/09/2013	19,85%	29,78%	0,0816%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$34.982,01	\$1.230.675,72	\$2.580.675,72
1779	01/10/2013	31/10/2013	19,85%	29,78%	0,0816%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$33.853,56	\$1.264.529,28	\$2.614.529,28
2372	01/11/2013	30/11/2013	19,85%	29,78%	0,0816%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$34.139,28	\$1.298.668,56	\$2.648.668,56
2372	01/12/2013	31/12/2013	19,85%	29,78%	0,0816%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$33.038,01	\$1.331.706,58	\$2.681.706,58
2372	01/01/2014	31/01/2014	19,65%	29,48%	0,0808%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$33.795,31	\$1.365.845,86	\$2.715.845,86
2372	01/02/2014	28/02/2014	19,65%	29,48%	0,0808%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$33.795,31	\$1.399.641,16	\$2.749.641,16
2372	01/03/2014	31/03/2014	19,63%	29,45%	0,0807%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	28	\$30.524,79	\$1.430.165,96	\$2.780.165,96
0503	01/04/2014	30/04/2014	19,63%	29,45%	0,0807%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$33.795,31	\$1.463.961,27	\$2.813.961,27
0503	01/05/2014	31/05/2014	19,63%	29,45%	0,0807%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$32.671,85	\$1.496.633,12	\$2.846.633,12
0503	01/06/2014	30/06/2014	19,63%	29,45%	0,0807%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$33.760,91	\$1.530.394,03	\$2.880.394,03

LIQUIDACION CREDITO JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION No 2011-0718

DEMANDANTE: LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ

DEMANDADOS: MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL

RESOLUCION No	VIGENCIA		INTERES CORRIENTE VIGENTE	INTERES MORA VIGENTE	% NOMINAL DIA	CAPITAL TOTAL	ABONO A INTERESES	ABONO A CAPITAL	DIAS	INTERES MORA PERIODO	TOTAL INTERESES MORA	SALDO TOTAL
	DESDE	HASTA										
0503	01/06/2014	30/06/2014	19,63%	29,45%	0,0807%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$32.671,85	\$1.563.065,88	\$2.913.065,88
1041	01/07/2014	31/07/2014	19,33%	29,00%	0,0794%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$33.244,95	\$1.596.310,83	\$2.946.310,83
1041	01/08/2014	31/08/2014	19,33%	29,00%	0,0794%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$33.244,95	\$1.629.555,78	\$2.979.555,78
1041	01/09/2014	30/09/2014	19,33%	29,00%	0,0794%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$32.172,53	\$1.661.728,32	\$3.011.728,32
1707	01/10/2014	31/10/2014	19,17%	28,76%	0,0788%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$32.969,77	\$1.694.698,09	\$3.044.698,09
1707	01/11/2014	30/11/2014	19,17%	28,76%	0,0788%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$31.906,23	\$1.726.604,32	\$3.076.604,32
2359	01/12/2014	31/12/2014	19,21%	28,82%	0,0789%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$32.969,77	\$1.759.574,10	\$3.109.574,10
2359	01/01/2015	31/01/2015	19,21%	28,82%	0,0789%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$33.038,57	\$1.792.612,66	\$3.142.612,66
2359	01/02/2015	28/02/2015	19,21%	28,82%	0,0789%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	28	\$29.841,29	\$1.822.453,95	\$3.172.453,95
0369	01/03/2015	31/03/2015	19,37%	29,06%	0,0796%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$33.038,57	\$1.855.492,52	\$3.205.492,52
0369	01/04/2015	30/04/2015	19,37%	29,06%	0,0796%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$32.239,11	\$1.887.731,63	\$3.237.731,63
0369	01/05/2015	25/05/2015	19,37%	29,06%	0,0796%	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	25	\$26.865,92	\$1.914.597,55	\$3.264.597,55
TOTAL LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS AL 25 DE MAYO DE 2015.										\$1.914.597,55	\$3.264.597,55	

CONSOLIDADO DEUDA AL 25 DE MAYO DE 2015

CAPITAL ADEUDADO PAGARE No 1286

INTERESES MORATORIOS

\$1.350.000,00
\$1.914.597,55
\$3.264.597,55

RESULTADO DEUDA PARA PAGO
\$3.983.689,21

LIQUIDACION CREDITO JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION No 2011-0718

DEMANDANTE: LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ
DEMANDADOS: MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL

RESOLUCION No	DESDE	HASTA	VIGENCIA	INTERES CORRIENTE VIGENTE	INTERES MORA VIGENTE	% NOMINAL DIA	CAPITAL TOTAL	ABONO A INTERESES	ABONO A CAPITAL	DIAS	INTERES MORA PERIODO	TOTAL INTERESES MORA	SALDO TOTAL
							SALDO CAPITAL ADEUDADO POR PAGARE No 1284						
1311	02/07/2010	31/07/2010		14,94%	22,41%	0,0614%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$5.525,75	\$5.525,75	\$305.525,75
1311	01/08/2010	31/08/2010		14,94%	22,41%	0,0614%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$5.709,95	\$11.235,70	\$311.235,70
1311	01/09/2010	30/09/2010		14,94%	22,41%	0,0614%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$5.525,75	\$16.761,45	\$316.761,45
1920	01/10/2010	31/10/2010		14,20%	21,30%	0,0584%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$5.427,12	\$22.188,58	\$322.188,58
1920	01/11/2010	30/11/2010		14,20%	21,30%	0,0584%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$5.252,05	\$27.440,63	\$327.440,63
1920	01/12/2010	31/12/2010		14,20%	21,30%	0,0584%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$5.427,12	\$32.867,75	\$332.867,75
2476	01/01/2011	31/01/2011		15,61%	23,42%	0,0642%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$5.966,01	\$38.833,77	\$338.833,77
2476	01/02/2011	28/02/2011		15,61%	23,42%	0,0642%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	28	\$5.388,66	\$44.222,42	\$344.222,42
2476	01/03/2011	31/03/2011		15,61%	23,42%	0,0642%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$5.966,01	\$50.188,44	\$350.188,44
0487	01/04/2011	30/04/2011		17,69%	26,54%	0,0727%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$6.542,88	\$56.731,32	\$356.731,32
0487	01/05/2011	31/05/2011		17,69%	26,54%	0,0727%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$6.760,97	\$63.492,29	\$363.492,29
0487	01/06/2011	30/06/2011		17,69%	26,54%	0,0727%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$6.542,88	\$70.035,16	\$370.035,16
1047	01/07/2011	31/07/2011		18,63%	27,95%	0,0766%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$7.120,23	\$77.155,40	\$377.155,40
1047	01/08/2011	31/08/2011		18,63%	27,95%	0,0766%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$7.120,23	\$84.275,63	\$384.275,63
1047	01/09/2011	30/09/2011		18,63%	27,95%	0,0766%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$6.890,55	\$91.166,18	\$391.166,18
1684	01/10/2011	31/10/2011		19,39%	29,09%	0,0797%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$7.410,70	\$98.576,88	\$398.576,88
1684	01/11/2011	30/11/2011		19,39%	29,09%	0,0797%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$7.171,64	\$105.748,52	\$405.748,52
1684	01/12/2011	31/12/2011		19,39%	29,09%	0,0797%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$7.410,70	\$113.159,22	\$413.159,22
2336	01/01/2012	31/01/2012		19,92%	29,88%	0,0819%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$7.613,26	\$120.772,48	\$420.772,48
2336	01/02/2012	29/02/2012		19,92%	29,88%	0,0819%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	29	\$7.122,08	\$127.894,56	\$427.894,56
2336	01/03/2012	31/03/2012		19,92%	29,88%	0,0819%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$7.613,26	\$135.507,82	\$435.507,82
0465	01/04/2012	30/04/2012		20,52%	30,78%	0,0843%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$7.589,59	\$143.097,41	\$443.097,41
0465	01/05/2012	31/05/2012		20,52%	30,78%	0,0843%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$7.842,58	\$150.939,99	\$450.939,99
0465	01/06/2012	30/06/2012		20,52%	30,78%	0,0843%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$7.589,59	\$158.529,58	\$458.529,58
0984	01/07/2012	31/07/2012		20,86%	31,29%	0,0857%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$7.972,52	\$166.502,10	\$466.502,10
0984	01/08/2012	31/08/2012		20,86%	31,29%	0,0857%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$7.972,52	\$174.474,62	\$474.474,62
1528	01/09/2012	30/09/2012		20,86%	31,29%	0,0857%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$7.715,34	\$182.189,96	\$482.189,96
1528	01/10/2012	31/10/2012		20,89%	31,34%	0,0858%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$7.983,99	\$190.173,95	\$490.173,95
1528	01/11/2012	30/11/2012		20,89%	31,34%	0,0858%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$7.726,44	\$197.900,38	\$497.900,38
1528	01/12/2012	31/12/2012		20,89%	31,34%	0,0858%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$7.983,99	\$205.884,37	\$505.884,37
2200	01/01/2013	31/01/2013		20,75%	31,13%	0,0853%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$7.930,48	\$213.814,85	\$513.814,85
2200	01/02/2013	28/02/2013		20,75%	31,13%	0,0853%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	28	\$7.163,01	\$220.977,86	\$520.977,86
2200	01/03/2013	31/03/2013		20,75%	31,13%	0,0853%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$7.930,48	\$228.908,34	\$528.908,34
0605	01/04/2013	30/04/2013		20,83%	31,25%	0,0856%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$7.704,25	\$236.612,59	\$536.612,59
0605	01/05/2013	31/05/2013		20,83%	31,25%	0,0856%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$7.961,05	\$244.573,64	\$544.573,64
0605	01/06/2013	30/06/2013		20,83%	31,25%	0,0856%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$7.704,25	\$252.277,89	\$552.277,89
1192	01/07/2013	31/07/2013		20,34%	30,51%	0,0836%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$7.773,78	\$260.051,67	\$560.051,67
1192	01/08/2013	31/08/2013		20,34%	30,51%	0,0836%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$7.773,78	\$267.825,45	\$567.825,45
1192	01/09/2013	30/09/2013		19,85%	29,78%	0,0816%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$7.523,01	\$275.348,47	\$575.348,47
1779	01/10/2013	31/10/2013		19,85%	29,78%	0,0816%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$7.586,51	\$282.934,97	\$582.934,97
1779	01/11/2013	30/11/2013		19,85%	29,78%	0,0816%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$7.341,78	\$290.276,75	\$590.276,75
1779	01/12/2013	31/12/2013		19,85%	29,78%	0,0816%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$7.586,51	\$297.863,26	\$597.863,26
2372	01/01/2014	31/01/2014		19,65%	29,48%	0,0808%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$7.510,07	\$305.373,33	\$605.373,33
2372	01/02/2014	28/02/2014		19,65%	29,48%	0,0808%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	28	\$6.783,29	\$312.156,62	\$612.156,62
2372	01/03/2014	31/03/2014		19,65%	29,48%	0,0808%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$7.510,07	\$319.666,68	\$619.666,68
0503	01/04/2014	30/04/2014		19,63%	29,45%	0,0807%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$7.260,41	\$326.927,10	\$626.927,10
0503	01/05/2014	31/05/2014		19,63%	29,45%	0,0807%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$7.502,42	\$334.429,52	\$634.429,52
0503	01/06/2014	30/06/2014		19,63%	29,45%	0,0807%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$7.260,41	\$341.689,93	\$641.689,93

LIQUIDACION CREDITO JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION No 2011-0718

DEMANDANTE: LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ
DEMANDADOS: MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL

RESOLUCION No	VIGENCIA		INTERES CORRIENTE VIGENTE	INTERES MORA VIGENTE	% NOMINAL DIA	CAPITAL TOTAL	ABONO A INTERESES	ABONO A CAPITAL	DIAS	INTERES MORA PERIODO	TOTAL INTERESES MORA	SALDO TOTAL
	DESDE	HASTA										
1041	01/07/2014	31/07/2014	19,33%	29,00%	0,0794%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$7.387,77	\$349.077,70	\$649.077,70
1041	01/08/2014	31/08/2014	19,33%	29,00%	0,0794%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$7.387,77	\$356.465,47	\$656.465,47
1041	01/09/2014	30/09/2014	19,33%	29,00%	0,0794%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$7.149,45	\$363.614,92	\$663.614,92
1707	01/10/2014	31/10/2014	19,17%	28,76%	0,0788%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$7.326,62	\$370.941,53	\$670.941,53
1707	01/11/2014	30/11/2014	19,17%	28,76%	0,0788%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$7.090,27	\$378.031,81	\$678.031,81
1707	01/12/2014	31/12/2014	19,17%	28,76%	0,0788%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$7.326,62	\$385.358,42	\$685.358,42
2359	01/01/2015	31/01/2015	19,21%	28,82%	0,0789%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$7.341,90	\$392.700,33	\$692.700,33
2359	01/02/2015	28/02/2015	19,21%	28,82%	0,0789%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	28	\$6.631,40	\$399.331,73	\$699.331,73
2359	01/03/2015	31/03/2015	19,21%	28,82%	0,0789%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	31	\$7.341,90	\$406.673,63	\$706.673,63
0369	01/04/2015	30/04/2015	19,37%	29,06%	0,0796%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	30	\$7.164,25	\$413.837,88	\$713.837,88
0369	01/05/2015	25/05/2015	19,37%	29,06%	0,0796%	\$300.000,00	\$0,00	\$0,00	25	\$5.970,21	\$419.808,08	\$719.808,08
TOTAL LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS AL 25 DE MAYO DE 2015.											\$419.808,08	\$719.808,08

CONSOLIDADO DEUDA AL 25 DE MAYO DE 2015

CAPITAL ADEUDADO PAGARE No 1284
INTERESES MORATORIOS

\$300.000,00
\$419.808,08

RESULTADO DEUDA PARA PAGO

\$719.808,08

Señor:

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ

E. S. D.

J.28 C.M.PAL MIN.DESC
00919 26MAY*15 AM 9:54

*los
Jb*

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 2011-0718 DE LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ CONTRA MARIA DE LOS ANGELES POLO ANGEL.
ORIGEN JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL.
ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandante, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de presentar la liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago, con corte al 25 de mayo de 2015, que corresponde a:

CAPITAL ADEUDADO PAGARE No 1284	\$300.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$419.808,08
RESULTADO DEUDA PARA PAGO	<u>\$719.808,08</u>

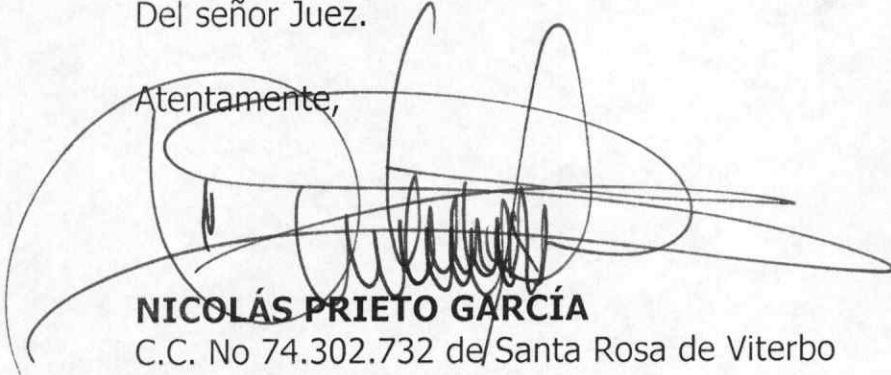
CAPITAL ADEUDADO PAGARE No 1286	\$1.350.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$1.914.597,55
RESULTADO DEUDA PARA PAGO	<u>\$3.264.597,55</u>

Deuda que en total corresponde a la suma de tres millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos con veintiún centavos (\$3.984.405,64)

Anexo a la presente la liquidación del crédito y certificación de la deuda expedida por la demandante.

Del señor Juez.

Atentamente,



NICOLÁS PRIETO GARCÍA
C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo
T.P. 184.583 del C.S. de la J.



JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTO DE BOGOTA D.C.

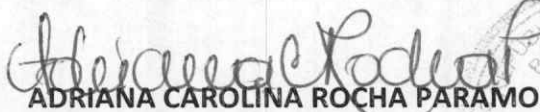
Carrera 10 No. 19-65, Piso 5

CONSTANCIA

DE CONFORMIDAD CON LO NORMADO EN ART. 108 DE. C.P.C., LA SUSCRITA SECRETARIA CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE **TRES (3) DIAS** A LA PRESENTE **LIQUIDACION DE CREDITO**, EN LA CUAL SE INICIA EL PRECITADO TÉRMINO DESDE EL DIA 3 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL DIA 5 DE JUNIO DE 2015

FIJACION: 2 DE JUNIO DE 2015 A LA HORA: 8:00 A.M.

DESEFJACION: 5 DE JUNIO DE 2015 A LA HORA: 5:00 P.M.


ADRIANA CAROLINA ROCHA PARAMO

SECRETARIA





JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

48.

INFORME SECRETARIAL

HOY 18 DE JUNIO DE 2015 SE INGRESA EL PRESENTE EXPEDIENTE AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, CON TRASLADO DE LIQUIDACION DE CREDITO VENCIDO SIN OBJECION.-

(2)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AR' with a flourish.

ADRIANA CAROLINA ROCHA PARAMO

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D.C.

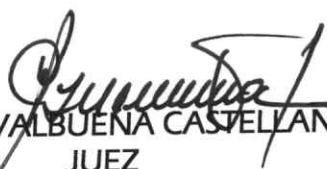
Bogotá D.C, diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2015)

RAD: 2011-0718-12

En atención al informe secretarial que precede, este estrado judicial **DISPONE:**

Como quiera que la liquidación del crédito presentado por la parte demandante no fue objetado dentro del término del traslado y toda vez que se ajusta al mandamiento de pago proferido dentro del asunto, así como el auto que ordeno seguir con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 521 se imparte su **ARROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,


AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria
siendo la hora de las 8:00 A. M.
No. 079 HOY 23 JUN 2015
La Secretaria, Adriana Carolina Rocha Paramo



CONSTANCIA SECRETARIAL:

48

Como quiera que mediante acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015 se declaró extinto el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Descongestión y se creó el Juzgado Diecinueve (19) de pequeñas causas y competencia Múltiple, a este Despacho le corresponde continuar conociendo de los procesos del extinto Juzgado. Los cuales permanecerán en secretaría en espera de impulso procesal.



ELSA ROCIO CONTRERAS PACHON
Secretaria



JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL

HOY 15 DE ABRIL DE 2016 SE INGRESA EL PRESENTE EXPEDIENTE AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, PARA AVOCAR CONOCIMIENTO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ACUERDOS PSAA15 – 10402 DEL 29 DE OCTUBRE Y PSAA15-10414 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015. EN EL CUADERNO 2 SOLICITAN ACTUALIZAR DESPACHO COMISORIO.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL DESPACHO DEJA CONSTANCIA QUE CON OCASIÓN DE LA ASAMBLEA PERMANENTE REALIZADA EN LOS DESPACHOS JUDICIALES DE BOGOTÁ, SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS JUDICIALES ENTRE LAS FECHAS 19 DE ENERO AL 13 DE MARZO DE 2016, REINICIANDO TÉRMINOS EL 14 DE MARZO DE 2016.

ELSA ROCIO CONTRERAS PACHON
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D. C., 12 MAY 2016

RAD: 2011-0718 (12)

En atención al informe secretarial que precede, este estrado judicial **DISPONE:**

AVOCAR el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra y para los fines procesales a que haya lugar, de conformidad con el trámite procesal impartido a la presente actuación por el Juzgado de origen y en atención a los Acuerdos PSAA15 – 10414 del 30 de Noviembre de 2015, PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 y PSAA16-10512 del 29 de abril, y emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y por ser procedente, líbrese nuevamente el despacho comisorio ordenado mediante auto de fecha 30 de Julio de 2012.

NOTIFÍQUESE,


AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría
siendo la hora de las 8:00-A. M.

No.

03

HOY

13 MAYO 2016

La Secretaria, Elsa Rocio Contreras Pachón.



Banco Agrario de Colombia

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO: **ECONTEJ**
ROL: **CSJ**
AUTORIZA
FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: **110012051019**

DEPENDENCIA: **110014189019**
JUZ 019 CVL
MPAL
DESCONGESTION
BOGOTA

REPORTA A: **DIRECCION**
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD: **RAMA**
JUDICIAL
DEL
PODER
PUBLICO

REGIONAL: **BOGOTA**

FECHA ACTUAL: **06/08/2018**
3:53:33 PM
ÚLTIMO INGRESO: **06/08/2018 02:21:11 PM**
CAMBIO CLAVE: **26/07/2018**
15:19:10 DIRECCIÓN IP:
190.24.208.43

Inicio

Consultas ▶

Transacciones ▶

Administración ▶

Reportes ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.24.208.43

Fecha: 06/08/2018 03:53:32 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

51764701

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.6.05

Cerrar Sesión

USUARIO: ECONTREJ

CUENTA JUDICIAL:
110012051019

DEPENDENCIA:
110014189019
JUZ 019 CVL
MPAL
DESCONGESTION
BOGOTA

REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA**

ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL: 06/08/2018
3:53:45 PM ÚLTIMO INGRESO:
06/08/2018 02:21:11 PM
CAMBIO CLAVE: 26/07/2018
15:19:10 DIRECCIÓN IP:
190.24.208.43

 Inicio

Consultas ►

 **Transacciones** ▶

Administración ▶

 Reportes ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.24.208.43

Fecha: 06/08/2018 03:53:42 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Selezione el tipo de documento

[illegible]

Digite el número de
identificación del
demandado

[illegible]

¿Consultar
dependencia
subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Banco Agrario de Colombia

Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: ECONTREJ
ROL: CSJ
AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

DEPENDENCIA: 110014189019
Cuenta Judicial: JUZ 019 CVL
110012051019
MPAL
DESCONGESTION BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL DEL PODER PUBLICO
RAMA JUDICIAL BOGOTA

REGIONAL: BOGOTA

FECHA ACTUAL: 06/08/2018 3:54:18 PM
ÚLTIMO INGRESO: 06/08/2018 02:21:11 PM
CAMBIO CLAVE: 26/07/2018 15:19:10
DIRECCIÓN IP: 190.24.208.43

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.24.208.43

Fecha: 06/08/2018 03:54:05 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

39361273

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.6.05



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

69

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C

Carrera 10 N° 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia.

TEL: 3520435

Email: j19pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECINUEVE (19)
CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**

HACE CONSTAR

Que revisado el portal web del Banco Agrario – depósitos judiciales, se constató que para el presente proceso **NO** existen títulos consignados en la cuenta de este despacho y se procederá a su conversión y traslado de cuenta.

Constancia que se realiza el día de hoy veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018).


Elsa Rocio Contreras Pachón
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C.,
CARRERA 10 No. 19-65 PISO 15
EDIFICIO CAMACOL

DESPACHO COMISORIO No. 0096

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VENTIOCHO (28) CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C.

AL SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA
CORRESPONDIENTE

HACE SABER:

Que dentro del PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
2014-0871(49) DE CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA contra
EVER GABRIEL FALLA VILLARRAGA, OSCAR OCTAVIO FALLA
VILLARRAGA, ELVIA VILLARRAGA MENDEZ y GERARDO ANTONIO
OSORIO VARGAS, se dictó sentencia de fecha Veintuno (21) de Mayo de dos mil
quince (2015), proferido por este despacho, en el cual se le comisionó con amplias
facultades para la RESTITUCION Y ENTREGA DEL INMUEBLE de propiedad del
demandante CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA, ubicado en la CALLE
6 A No 71 A-45 Barrio Nueva Marsella, en la ciudad de Bogotá.

INSERTOS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Código de
Procedimiento Civil, se le adjunta copia del auto que ordena la presente
diligencia de conformidad al numeral 37 del acuerdo 1518 de 2002 emanado
del Consejo superior de la Judicatura)

Actúa como apoderada de la parte actora la Doctora ANA MARIA URREGO
GUERRERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1'016.016.825
de Bogotá y Tarjeta Profesional Número 234.503 del Consejo Superior de la
Judicatura.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad, diligenciarlo y
devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá
D. C., el seis (6) de Agosto de dos mil quince (2015).

Cordialmente,

ADRIANA CAROLINA ROCHA PARAMO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 09/0

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN 28

NUMERO DE PROCESO 11001400302820110071800

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE Luis Rafael Parra Sanchez
DEMANDADO Luz Marina Polo Angel

TITULO VALOR:

CLASE Pagar CANTIDAD 1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	55	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	52	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			2
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades	X	
La liquidación de costas esta en firme		
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI X NO

REVISADO POR: [Firma] APROBADO POR: [Firma]
Asistente Administrativo Grado 5-6 Profesional Universitario Grado 12-17
Sustanciador - Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS



Fecha : 21/sep./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

11001400301720110071800

CORPORACION

JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN
REPARTIDO AL DESPACHO

002

SECUENCIA:
13389

FECHA DE REPARTO
21/septiembre/2018 03:32:31

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

20410558

MARIA DE LOS ANGELES POLO

ANGEL

APELLIDO

PARTE

DEMANDADO

Impresión: 21/09/2018 03:32:31

7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

REPARTO 1

JOHANA HERNÁNDEZ

EMPLEADO

017-2011-00718-00-J. 02 C.M.E.S



11001400301720110071800

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA: 11 de febrero de 2012

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN 26CM

NUMERO DE
PROCESO

11001400302620170046100

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE

Financiaro, Toriscope S.A.

DEMANDADO

Leonardo Andres Rico

TITULO VALOR:

CLASE

Pagare

CANTIDAD

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO

FOLIOS

CUADERNO 1

380

ORIGINAL

✓

COPIA

CUADERNO

CUADERNO 4

FOLIOS

COPIA

CUADERNO 5

EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: 57

FECHA: 9/9/72